

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Fecha / /202

Por la presente solicito a PRESTO S.A., sito en Iturbe N° 442 e/ Cerro Corá y 25 de Mayo un préstamo por un importe de GUARANIES [] (Gs. []) pagaderos en [] cuota/s de GUARANIES [] (Gs. []), importe en el cual se incluyen los intereses, comisiones, gastos e impuestos determinados en el Tarifario de Productos y Servicios que se encuentra en el Anexo I del presente Contrato.

Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones Particulares transcriptas seguidamente y que forman parte integrante de esta solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Se entiende por:

- * El Deudor aquel cliente que solicita el préstamo en guaraníes.
- * El Deudor Solidario aquel cliente que representa al Deudor.
- * La Casa de Crédito a PRESTO S.A.
- * Los Medios de Comunicación a los canales fehacientes de comunicación que tiene la Casa de Crédito., los cuales son: mails a clientes catastrados, mensajería de texto al celular a clientes catastrados u otros medios que pudieran surgir en el futuro .
- * El Tarifario de Productos y Servicios al cuadro detallado en el Anexo I del presente Contrato, en el cual la Casa de Crédito informa el valor de las tasas, cargos, comisiones y penalidades cobradas por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2: La Casa de Crédito queda facultada, pero no obligada, tomar a cuenta y riesgo del Deudor un seguro de vida y/o un seguro de desempleo y hospitalización, por las condiciones que considere conveniente hasta la fecha de cancelación total del crédito. Las pólizas respectivas serán endosadas a favor de la Casa de Crédito. La indemnización correspondiente que en su caso perciba la Casa de Crédito será aplicada a la cancelación o amortización del crédito. Las primas, impuestos y gastos de dicho seguro serán a mi cargo y podrán ser deducidos del crédito otorgado.

ARTÍCULO 3: La Casa de Crédito abona el importe líquido resultante del préstamo, en efectivo y/o entrega un cheque a orden del Deudor, previa deducción de los intereses, comisiones y cualquier otro gasto relacionado con esta operación. La realización de cualquiera de dichos actos por la Casa de Crédito servirá para dejar constancia que he recibido el importe del crédito arriba mencionado.

ARTÍCULO 4: Se considerará suficiente prueba de la recepción del préstamo y de haberse desembolsado el monto solicitado, la posesión por la Casa de Crédito del pagaré por el monto establecido más arriba, debidamente suscripto por el Deudor. Al momento del pago total de la deuda, el Deudor tiene derecho a exigir la entrega del pagaré original, debidamente cancelado. En caso de que el Deudor no retire el pagaré en el plazo de seis (6) meses contados desde el pago total, autoriza a la Casa de Crédito a proceder a su destrucción, la cual deberá documentarse fehacientemente.

ARTÍCULO 5: El préstamo solicitado devengará interés, los que se computarán sobre el importe total adeudado desde la fecha del desembolso y hasta la fecha del reembolso total de las sumas adeudadas. Asimismo, autorizo a la Casa de Crédito a percibir anticipadamente en la formalización del préstamo, las comisiones, gastos, impuestos y demás que correspondieran.

ARTÍCULO 6: El Deudor deja expresa constancia que, con relación a mis obligaciones, asumo la calidad de deudor y que la falta de pago de una o más cuotas del capital y accesorios producirán la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad del protesto o interpelación judicial o extrajudicial y hará decaer de pleno derecho los plazos de las cuotas no vencidas, en cuyo caso la Casa de Crédito podrá exigir el pago del saldo adeudado como obligación vencida por vía del juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 7: Acepto que para el presente préstamo quedan establecidas las siguientes tasas fijas de interés anuales:

Compensatorio	Nominal	Efectiva	Moratorio	Punitorio

así como los gastos no imputables como tasa de interés y que se detallan en la liquidación que me fue presentada.

ARTÍCULO 8: La mora se producirá por el simple vencimiento de los plazos pactados o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pendientes con la Casa de Crédito. Los intereses moratorios y punitorios se calcularán sobre el saldo de capital adeudado y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio.

ARTÍCULO 9: Cualquier pago efectuado a la Casa de Crédito será aplicado en primer lugar a la cancelación de costos y gastos legales a pagar, luego a honorarios, posteriormente a intereses sobre importes vencidos, luego a intereses corrientes y, por último, al capital adeudado.

Tratándose de un consumidor, los pagos adelantados darán derecho a un descuento proporcional de los intereses no devengados, pero no darán derecho a reembolso por los pagos efectuados en concepto de comisiones o gastos por servicios o prestaciones ya devengadas.

ARTÍCULO 10: El Deudor declara bajo fe de juramento que se dedica a actividades lícitas y no está inmerso en ningún tipo de actos que pudieran considerarse contrarios a la Ley 1.015/1997 y sus reglamentaciones que regulan y reprimen el Lavado de Dinero, Tráfico de Armas o Estupefacientes, Contrabando y Evasión Impositiva. Asimismo, reconoce el derecho la Casa de Crédito de requerir las constancias que considere adecuadas para la verificación pertinente y para el control de la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el préstamo.

Si el Deudor no permite a la Casa de Crédito el acceso a la documentación para las verificaciones correspondientes, o si efectuadas las mismas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o si el mismo fuere imputado por delitos previstos en la Ley 1015/1997 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, y sus eventuales modificaciones, la Casa de Crédito estará facultada a hacer caer los plazos previstos para la devolución del préstamo solicitado y exigirle al Deudor la cancelación anticipada del mismo, más los intereses y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 11: El Deudor se halla en pleno goce de sus derechos y de sus bienes; que sobre sus haberes e ingresos no pesan embargos ni gravámenes de ninguna especie; que no se encuentra fallido, ni pesa sobre su declaración de interdicción o inhabilitación alguna; que no ha presentado ningún pedido de convocatoria de acreedores; que no ha solicitado su quiebra ni ésta ha sido pedida por un tercero; ni efectuado reserva de administración sobre los bienes declarados, como así mismo que no tiene ninguna inhibición de administrar. Si la Casa de Crédito llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, pedido de concurso de acreedores o de quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o por cuenta cancelada, podrá previo aviso al Deudor, dar por decaídos los plazos pactados y exigir el pago inmediato del préstamo.

ARTÍCULO 12: Conforme a los términos de la Ley 6.534/2020 “De protección de datos personales crediticios”, el Deudor autoriza a la Casa de Crédito a tratar, recabar, procesar, proveer, almacenar y/o difundir cualquier tipo de información referente a sus datos personales (nacionalidad, cédula de identidad, RUC, domicilio, estado civil, lugar de trabajo, teléfono particular, laboral y móvil); así como antecedentes civiles, penales actividad comercial, información crediticia (positiva o negativa), situación patrimonial, solvencia económica, nivel de endeudamiento y datos del cumplimiento de sus obligaciones comerciales e impositivas, de cualquier empresa y/o entidad, pública o privada, nacional o extranjera dedicada a la gestión de bases de datos personales o crediticios, como ser Informconf, Central de Informaciones del Banco Central del Paraguay, haciendo extensiva esta autorización a dichas empresas y/o cualquier otra empresa y/o institución dedicada al tratamiento y almacenamiento de datos que pudiera existir en el país o en el extranjero en el futuro. La información a la que acceda la Casa de Crédito será utilizarla como elemento de juicio en el análisis crediticio y de riesgo que como entidad financiera debe realizar para la concesión del préstamo, pudiendo tomar la decisión de conceder o no las facilidades crediticias, conforme a sus políticas crediticias, de riesgo y de cumplimiento. De igual manera y en los mismos términos de la

autorización que antecede, autorizo a la Casa de Crédito a incluir en el registro de empresas que administran bases de datos e informaciones, sean éstas nacionales y/o internacionales, como las citadas al inicio del presente artículo o las que pudieran existir en el futuro, los siguientes datos: a) la identificación de la persona, (nombres, cédula de identidad, RUC, fecha de nacimiento); b) los datos del crédito otorgado y la forma de su cumplimiento (monto, cuotas, saldo, vencimiento, fecha de pago o días de mora, etc.); c) otros tipos de datos que sean relevantes de carácter comercial, crediticio o patrimonial, como actividad comercial, socios beneficiarios finales. La eliminación de la información en los registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13: De conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/1991 art. 194º texto modificado por el art. 9º de la Ley N° 2421/2004, el Deudor autoriza suficiente e irrevocablemente a la Casa de Crédito a acceder y/o obtener directamente de la Dirección General de Ingresos Tributarios (DNIT) el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No Ser Contribuyente, de la persona o razón social que representa, todas las veces que estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el Deudor se hace cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando a la Casa de Crédito de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados.

ARTÍCULO 14: La Casa de Crédito podrá hacer modificaciones al tarifario con relación a servicios o gastos adicionales que aún no hayan sido prestados, incluyendo ajustes de comisiones asociadas a dichos servicios. Cualquier modificación relativa a las comisiones, gastos y penalidades respecto a lo pactado originalmente en el contrato de adhesión, deberá ser comunicada al cliente en forma fehaciente con una anticipación no menor a 30 días. La falta de objeción del cliente dentro del plazo mencionado podrá considerarse como una aceptación tácita.

ARTÍCULO 15: El Deudor autoriza expresamente a la Casas de Crédito, así como a sus representantes, gestores de cobro y terceros contratados para la gestión decobranza, a contactarlo a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (SMS), correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea, notificaciones electrónicas u otros medios de comunicación disponibles, con el único fin de gestionar recordatorios de pago, informar sobre su estado de cuenta y coordinar acuerdos de pago en caso de mora.

Dicha comunicación se realizará dentro del marco de las normas legales y reglamentarias, respetando los horarios establecidos por la normativa vigente y garantizando que los mensajes enviados mantengan un contenido adecuado y no abusivo.

El Deudor reconoce que esta autorización es necesaria para la correcta gestión del crédito otorgado y declara que los datos de contacto proporcionados son verídicos y actualizados.

ARTÍCULO 16: Los seguros vinculados al presente contrato serán de libre elección del Deudor y deberán ser contratados con aseguradoras debidamente habilitadas por el Banco Central del Paraguay. El Deudor se obliga a mantener vigente la póliza del seguro contratado durante toda la vigencia del crédito y a endosar los derechos derivados del mismo a favor de la Casa de Crédito, como beneficiario en primer grado. Las condiciones y requisitos de los seguros serán informados al Deudor al momento de la contratación y estarán disponibles en las páginas web oficiales de la aseguradora elegida y de la Casa de Crédito, en caso de que el Deudor requiera mayor información. La falta de contratación o renovación del seguro conforme a lo establecido en la presente cláusula podrá ser considerada como incumplimiento contractual, facultando a la Casa de Crédito a tomar las medidas que considere necesarias, incluyendo la contratación de un seguro a cargo del Deudor o la exigibilidad anticipada de la obligación.

ARTÍCULO 17: Si algunos de los artículos establecidos en el presente contrato fueren total o parcialmente nulos, la nulidad afectará únicamente a dicho artículo. Todos los demás seguirán siendo válidos y vinculantes, como si el artículo anulado no hubiera existido.

ARTÍCULO 18: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de esta operación, constituyo domicilio especial en el lugar mencionado más abajo.

ARTÍCULO 19: Para el cobro judicial de las deudas, cualquiera sea su monto, las partes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Capital, en materia civil y comercial, para entender en el o los juicios a que dieren lugar los reclamos, quedando entendido que cualquier notificación judicial o extrajudicial que en los domicilios se practicara será válida y se tendrá como efectuada personalmente.

ARTÍCULO 20: El Deudor manifiesta haber recibido una copia de las siguientes documentaciones: Contrato de Préstamo con el Anexo I “Tarifario de Productos y Servicios” (tasas, cargos, seguros, comisiones y penalidades aplicables al préstamo solicitado), que los ha leído y tiene conocimiento del contenido y alcance de estos. Asimismo, declara conocer y leído las leyes y normas sobre prevención de “Lavado de Dinero o Activo y Financiamiento al Terrorismo y Destrucción Masiva de Armas”. Por otro lado, también manifiesta que ha visitado la página web: “www.prestosa.com.py” donde se encuentran depositados los documentos mencionados precedentemente (Contrato de Préstamo, Tarifario de Tasas y Comisiones, y las normas sobre prevención de lavado de dinero).

ARTÍCULO 21: Las disposiciones y obligaciones establecidas en este documento son solidarias e indivisibles en caso de que del presente contrato de préstamo o de la documentación conexa resulten diversos obligados y, en tal caso, se leerán en plural para guardar la debida concordancia.

**SUSCRIBO LA PRESENTE SOLICITUD EN ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN, SOLICITANDO
EXPRESA Y FORMALMENTE: INCLUIR NO INCLUIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA Y
CANCELACIÓN DE DEUDAS Y/O DESEMPLEO Y HOSPITALIZACIÓN INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA SOLICITUD.**

POR DEUDOR

POR PRESTO S.A.

Firma

Firma

ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:

Doc. de Identidad N.º:

Domicilio:

Estado Civil:

Doc. de Identidad N.º:

Domicilio: